

Comité Asesor frente al Cambio Climático

Reglamento interno de funcionamiento adoptado el 5 de julio de 2022

Considerando

El Comité Asesor frente de Cambio Climático está enmarcado en lo dispuesto por las siguientes normativas: la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520/2019, la Ley Provincial Marco de Acción Climática N° 14019/2020 y la Ordenanza Municipal N° 9424/2015,

Asimismo, se encuentra en consonancia con la Ley Nacional N° 27.566/2020 que aprueba el Acuerdo Regional Ambiental de Latinoamérica y el Caribe -conocido como Acuerdo de Escazú-, sobre el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales y con todo el andamiaje normativo ambiental nacional, provincial y local en la materia.

Capítulo 1

Del Comité

Art 1°- El Comité Asesor frente al Cambio Climático, en adelante "El Comité", es un espacio de la gobernanza climática de la ciudad de Rosario.

Art 2°- El Comité tiene por objeto asistir y asesorar al poder ejecutivo municipal para cumplir con las metas establecidas en el Plan Local de Acción Climática Rosario 2030, así como en las políticas públicas locales de adaptación y mitigación al cambio climático.

Art. 3°- El Comité funcionará como órgano consultivo y de articulación interinstitucional conformado por diversas instituciones, que permita el diálogo abierto y la reflexión sobre la iteración, la implementación y el monitoreo del plan, contribuyendo al logro de sus objetivos, las directrices estratégicas, las actuaciones prioritarias y a dar seguimiento y transparencia en su ejecución.

Capítulo 2

De los principios

Art. 4°- Para la construcción de espacios de gobernanza y asesoramiento en el proceso de iteración, implementación y monitoreo del PLAC, se propone los siguientes principios en el funcionamiento del Comité:

- Transparencia: el acceso a información ambiental y el fomento de la participación ciudadana en la toma de decisiones para el intercambio, la cooperación y el trabajo en conjunto, garantizando el acompañamiento en la implementación y el cumplimiento del PLAC.

- Transversalidad, multidisciplinariedad y colaboración interjurisdiccional en el abordaje de las políticas ambientales, contemplando las diferentes dimensiones y la adopción de la perspectiva climática en la gestión y planificación municipal.

- Enfoque basado en la mejor ciencia disponible, en la investigación y la transferencia de nuevas tecnologías así como de procesos que favorezcan el desarrollo de las políticas climáticas, incluyendo, los informes del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC).

- Balance de género: se buscará el equilibrio de género en la participación de la composición del Comité.

- Principio de idoneidad: se impulsará que las y los comitentes posean experiencia acreditada técnica en materia climática, conforme a los ejes del PLAC.

Capítulo 3

De la Coordinación del Comité Asesor frente al Cambio Climático

Art. 5º-La Secretaría de Ambiente y Espacio Público será el órgano de Coordinación para las diversas acciones y actividades que proponga el Comité. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Convocar a las y los comitentes a las reuniones.
- b) Conducir las reuniones del Comité.
- c) Realizar los arreglos logísticos para la celebración de las reuniones.
- d) Proponer la agenda al momento de la convocatoria.
- e) Proponer el Plan de Trabajo anual del Comité conforme a los objetivos de la acción climática local.
- f) Elaborar informes, minutas, actas y/o todo tipo de documento que el Comité requiera.
- g) Solicitar a los o las comitentes individual o colectivamente recomendaciones específicas para la iteración, implementación o monitoreo del PLAC.
- h) Difundir mediante las plataformas de la Municipalidad de Rosario los documentos elaborados en el marco del Comité.

- i) Confeccionar y difundir el listado de los y las comitentes en las plataformas de la Municipalidad de Rosario.
- j) Oficiar como nexo entre el Comité y el Gabinete Local de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa.
- k) Oficiar como representante del Comité ante otras instituciones por fuera del mismo.
- l) Realizar el informe anual de actividades del Comité para su remisión al Gabinete Local de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa y su publicación en las plataformas de la Municipalidad de Rosario. .

Capítulo 4

De los y las comitentes

Art. 6º-Las y los comitentes deberán ser argentinos/as, nativos/as o naturalizados/as, mayores de edad y ser oriundos/as o domiciliados/as en el departamento de Rosario al momento de ejercer su rol. .

Las y los integrantes del Comité no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar dicho órgano.

La participación en el Comité es de carácter institucional y no personal.

La misma persona física no podrá representar a más de una institución en el Comité.

Las y los comitentes durarán DOS (2) años en sus cargos, no pudiendo ser reelectos más de un periodo consecutivo.

En la primera conformación del Comité, y por única vez, la mitad de los y las comitentes permanecerán en sus cargos por UN (1) año, mientras que la otra mitad por DOS (2) años, a fin de promover un recambio progresivo y el cumplimiento de sus funciones.

Sólo respecto de ésta primera conformación, aquellos/as comitentes que sean seleccionados por un año podrán ser reelegidos de manera consecutiva.

En la primera reunión del Comité se decidirá por autonominación o por sorteo quienes cumplirán la mitad del mandato en la primera ronda.

De la conformación del Comité

Art. 7º- Son llamados a ser miembros del Comité aquellos organismos o instituciones de carácter público o privado que demuestren interés en los asuntos ambientales, con experiencia y trayectoria probada en la temática climática.

a) El Comité contará con un máximo de **diecisiete (17)** miembros titulares o comitentes divididos por categoría, no pudiendo superarse el número máximo indicado para cada categoría, los cuales están distribuidos de la siguiente forma:

1. Científicos, expertos e investigadores: TRES (3) personas que cuenten con, al menos, OCHO (8) años de trayectoria en acción climática y que tengan el aval de la máxima autoridad de la institución que conforman.

2. Organizaciones de la Sociedad Civil: TRES (3) personas con experiencia en la acción climática, la institución deberá poseer personería jurídica y/o trayectoria comprobable en cambio climático y se deberá presentar el aval de representación de la organización.

3. Universidades, centros de investigación, entidades académicas: TRES (3) personas con experiencia en la acción climática, la institución deberá poseer trayectoria en cambio climático y se deberá presentar el aval de la máxima autoridad de la universidad, centro o entidad a la que representan.

4. Cámaras, asociaciones empresariales y colegios profesionales: TRES (3) personas con experiencia en la acción climática, la institución deberá poseer personería jurídica, trayectoria en cambio climático y se deberá presentar el aval de la máxima autoridad de la organización a la cual representan.

5. Representantes del Concejo Municipal de Rosario: DOS (2) concejales o concejalas nominadas/os por el Concejo.

6. Representantes del gobierno nacional: UNA (1) persona con trayectoria en la temática de acción climática, nominada por la autoridad de aplicación climática nacional.

7. Representante del gobierno provincial: UNA (1) persona con trayectoria en la temática de acción climática, nominada por la autoridad de aplicación climática provincial.

8. Representante del Ejecutivo local: UNA (1) persona con trayectoria en la temática de acción climática y con competencia en la iteración, implementación y monitoreo del PLAC.

b. Las instituciones que integran el Comité podrán nominar hasta un máximo de dos miembros suplentes que cumplan con las mismas características y criterios ut supra. El o la comitente titular deberá indicar cuando concurren a la reunión el o la comitente suplente en su reemplazo. Los o las suplentes deberán tener el debido aval de la institución para su representación.

De las responsabilidades de los y las comitentes

Art. 8º- Serán responsabilidades de los y las comitentes:

- a) Asistir a las reuniones,
- b) Confirmar su asistencia a las reuniones o indicar la participación del o de la comitente suplente hasta 3 días antes de la fecha de la reunión.
- c) Realizar recomendaciones, propuestas y acciones con relación a la iteración, implementación y monitoreo del PLAC conforme al Programa de Trabajo anual.
- d) Proveer información actualizada sobre la temática del cambio climático conforme a su área de experiencia y actividad.
- e) Suscribir las actas de las reuniones y cualquier otro documento confeccionado por la Coordinación a pedido del Comité.
- f) Enviar a la Coordinación sugerencias de temas que estime relevantes incluir en la agenda de reuniones conforme al Programa de Trabajo anual.
- g) Enviar a la Coordinación sugerencias de temas a incluir en el Programa de Trabajo anual conforme al PLAC y a su área de experiencia.
- h) Proveer información actualizada sobre su actividad y contacto a la Coordinación.

De la elección de los y las comitentes

Art. 9º- Será atribución de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario, la convocatoria, selección y publicación de la conformación del Comité conforme a lo establecido en el artículo 7 ut supra.

En caso de que existiera una mayor cantidad de organizaciones e instituciones que se presenten a la convocatoria conforme al cupo disponible por categoría, la Secretaría aplicará los criterios del artículo 7, así como los principios del art. 4 para la elección de los y las comitentes.

Capítulo 5

De las Reuniones

Art. 10º- Las reuniones serán convocadas por la Coordinación del Comité y se realizarán trimestralmente.

- a) La agenda de trabajo de las reuniones será propuesta por la Coordinación y será consensuada con los demás miembros del Comité.
- b) Se notificará el día y hora de las reuniones con un mínimo de 10 días de anticipación.
- c) Para poder sesionar, el Comité deberá contar con un mínimo de NUEVE (9) personas presentes en el recinto al momento de inicio de la reunión.
- d) Las opiniones serán tomadas por consenso y vertidas al acta y/o documento que el Comité considere mejor refleje el espíritu del tópico tratado. En caso de no existir acuerdo entre las y los comitentes respecto a un tópico, la Coordinación recogerá en el acta o documento las distintas opiniones.
- e) El Acta de cada reunión deberá ser circulada y firmada por los y las comitentes al finalizar la reunión o en un período máximo de 10 días luego de celebrada la misma.
- f) Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o en formato híbrido.

Capítulo 6

Del Programa de Trabajo anual del Comité

Art. 13º-El Comité deberá acordar su Programa de Trabajo anual en la primera sesión cada año, a propuesta de la Coordinación y conforme a los objetivos de la acción climática local.

Capítulo 7

Del Informe Anual de la actividad del Comité

Art. 14º-La Coordinación elaborará el Informe Anual reflejando la actividad del Comité conforme al Programa de Trabajo y lo elevará al Gabinete Local de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa para la toma de decisiones.

Capítulo 8

Otras disposiciones

Art. 15º-Todo aspecto técnico o administrativo más allá de lo estipulado en el presente Reglamento, deberá ser resuelto en el marco del Comité y en la reunión en la que se suscite o en la inmediata posterior.